

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2016 00051 00

Sincelejo, Sucre, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/ Abonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre en representación JOSE DANIEL MERCADO ROMAN

Demandado/Oposición/Accionado: JAIRO LUIS BALDOVINO PEREZ Y OTROS

Pedio: “La Morena – Parcela no. 1 – La Envidia”

En atención a la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que, se aportó por la parte solicitante, la prueba pericial especializada, esto es, peritazgo social y caracterización correspondiente a los señores i). JAIRO LUÍS BALDOVINO PÉREZ, MANUEL FRANCISCO BALDOVINO RIVERA, JOSÉ MANUEL BALDOVINO PÉREZ, MANUEL FRANCISCO BALDOVINO PÉREZ, JOSÉ MIGUEL ORTEGA ROMAN, DIONISIO MANUEL BALDOVINO RIVERA, VÍCTOR MANUEL CALDERA HERNÁNDEZ y EMILSE DEL SOCORRO ESTRADA BALDOVINO, identificados con la cedula de ciudadanía Nos. 92.335.005, 950.239, 18.857.103, 18.856.596, 18.855.152, 18.855.019, 33.185.063, 9.220.064, 64.630.042, respectivamente, y que fuera ordenada en el numeral 17° del auto que abrió a pruebas el presente proceso adiado 09/02/2021, por lo que, procederá esta Dependencia Judicial a correr traslado a las partes del referido informe, por el término de tres (03) días, de conformidad con el artículo 277 del Código General del Proceso, aplicable por analogía como criterio auxiliar de la actividad judicial, como quiera que, en la normatividad especial que reglamenta la acción de restitución de tierras, esto es, la Ley 1448 de 2011, no se prevé trámite alguno que regule la contradicción de informes.

De otro lado, se otea que, el apoderado judicial de la parte Opositora, no arrimó al plenario, la excusa solicitada, por la no comparecencia del testigo señor ORLANDO DEL CRISTO PEREZ BALDOVINO, dentro del término concedido, lo que conlleva a prescindir del mismo, resaltando que el material probatorio recaudado dentro de la presente actuación se estima suficiente para proveer de fondo.

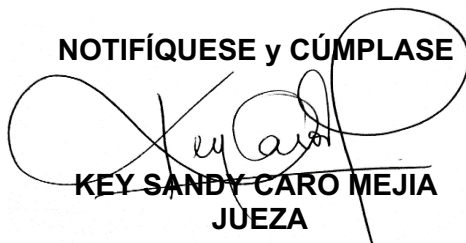
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO A LAS PARTES E INTERVINIENTES por el término de tres (3) días, del informe peritazgo social y caracterización correspondiente a los señores i). JAIRO LUÍS BALDOVINO PÉREZ, MANUEL FRANCISCO BALDOVINO RIVERA, JOSÉ MANUEL BALDOVINO PÉREZ, MANUEL FRANCISCO BALDOVINO PÉREZ, JOSÉ MIGUEL ORTEGA ROMAN, DIONISIO MANUEL BALDOVINO RIVERA, ALIDA LUZ PÉREZ VERGARA, VÍCTOR MANUEL CALDERA HERNÁNDEZ y EMILSE DEL SOCORRO ESTRADA BALDOVINO, identificados con la cedula de ciudadanía Nos. 92.335.005, 950.239, 18.857.103, 18.856.596, 18.855.152, 18.855.019, 33.185.063, 9.220.064, 64.630.042, respectivamente, quienes fungen en calidad de opositores, y que fuere realizado por la doctora Elina María Rivero López, profesional social de la UAEGRTD, por el término de tres días de conformidad con el artículo 277 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Prescíndase del testimonio del señor ORLANDO DEL CRISTO PEREZ BALDOVINO, y que fuera solicitado por la parte opositora, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



KEY SANDY CARO MEJÍA
JUEZA

KSCM/MGD.

Firmado Por:

Key Sandy Caro Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1408add8e8d8a21a2dc3531e941289bab4d65c1f5e52f617d105625ed9162c9c**

Documento generado en 14/10/2021 03:22:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>